

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

RESUELVE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
SOBRE LA ACTIVIDAD "CAMBIO DE
USO DE SUELO DEL VILLORRIO
UBICADO EN QUEBRADA DEL
DIABLO"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015

Arica, 24 ABR. 2019

VISTOS:

1. El Oficio Ordinario N°1310/2019, presentado en esta Dirección Regional con fecha 25/03/2019, mediante la cual la **SEREMI DE BIENES NACIONALES DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA** (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") sobre la actividad "**CAMBIO DE USO DE SUELO DEL VILLORRIO UBICADO EN QUEBRADA DEL DIABLO**".
2. El Oficio Ordinario N°131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N°8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; La Resolución Exenta N° 71, de fecha 02.03.2015, que designa al Director Regional Titular del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota.

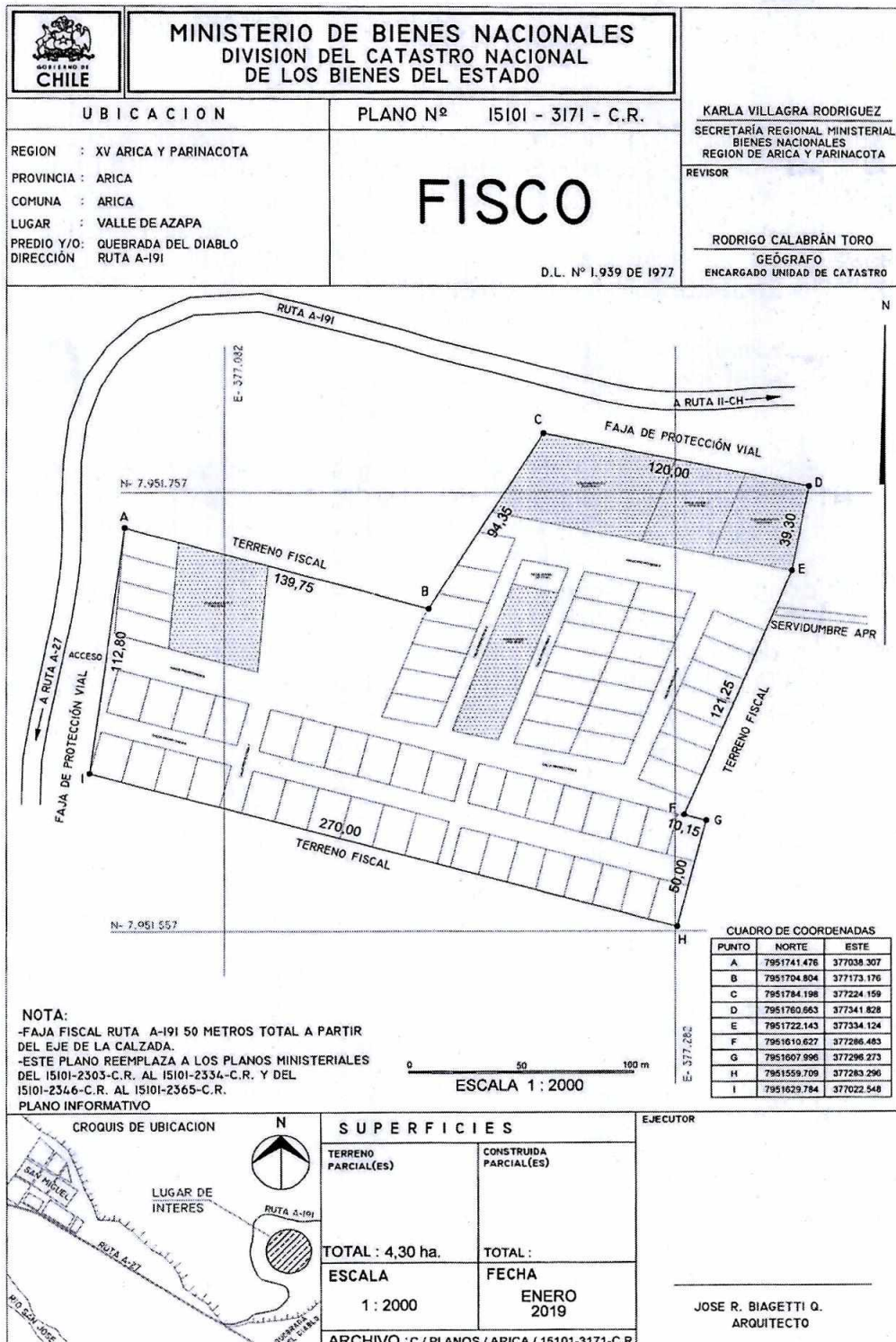
CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo al **Oficio Ordinario N°1310/2019**, a través de la cual la **SEREMI DE BIENES NACIONALES DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") sobre su la actividad "**CAMBIO DE USO DE SUELO DEL VILLORRIO UBICADO EN QUEBRADA DEL DIABLO**", esta considera:
 - Su ubicación es en el sector Villorrio Quebrada del Diablo, ubicado en el kilómetro 13 y medio del Valle de Azapa, de la comuna de Arica, región de Arica y Parinacota.
 - No contempla ni considera la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, en los términos que indica el artículo 3 letra p) del Reglamento (D.S. N°40/2012).
 - La distribución de 69 (sesenta y nueve) lotes de aproximadamente 300 m2 cada uno.

- Las coordenadas de la actividad UTM Geográficas señaladas son:

Coordenadas WGS 84 – HUSO 19		
Punto	Norte	Este
A	7951741,476	377038,307
B	7951704,804	377173,176
C	7951784,198	377224,159
D	7951760,663	377341,828
E	7951722,143	377334,124
F	7951610,627	377286,483
G	7951607,996	377296,273
H	7951559,709	377283,296
I	7951629,784	377022,548

- Respecto del sitio exacto, junto con sus coordenadas geográficas y toda la información pertinente va incluida en el plano que adjunta:



2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si la actividad “**CAMBIO DE USO DE SUELO DEL VILLORRIO UBICADO EN QUEBRADA DEL DIABLO**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

g) **Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial. g.1.) Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones: g.1.1.) Conjuntos habitacionales con una cantidad igual o superior a ochenta (80) viviendas o, tratándose de vivienda social, vivienda progresiva o infraestructura sanitaria, a ciento sesenta (160) viviendas.**

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.

4. Que, del análisis efectuado para determinar si la actividad “**CAMBIO DE USO DE SUELO DEL VILLORRIO UBICADO EN QUEBRADA DEL DIABLO**” sometido a consulta, se enmarca en las situaciones descritas en el literal g) y el literal p) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:
 - **La actividad en consulta, no contempla ni considera obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, ya que sólo se trata de un cambio de uso de suelo. Por lo tanto, en función del tipo de actividad, cambio de uso de suelo, esta no se ajusta a los parámetros señalados en el literal g.1.) el artículo 3 del RSEIA.**
 - **La actividad en consulta, se emplazará en el sector Villorrio Quebrada del Diablo, ubicado en el kilómetro 13 y medio del Valle de Azapa, de la comuna de Arica, región de Arica y Parinacota y no contempla ni considera la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, en los términos que indica el artículo 3 letra p) del Reglamento. Por lo tanto, en función de la ubicación de la actividad, fuera de áreas protegidas, esta no se ajusta a los parámetros señalados en el literal p) el artículo 3 del RSEIA.**

5. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, la actividad “**CAMBIO DE USO DE SUELO DEL VILLORRIO UBICADO EN QUEBRADA DEL DIABLO**”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, por no ajustarse al artículo 3, literal g) y literal p) del D.S. N°40/2012, en consideración a los antecedentes aportados por la **SEREMI DE BIENES NACIONALES DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA** y lo expuesto en los considerandos N°1, N°3 y N°4 de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la **SEREMI DE BIENES NACIONALES DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA** y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable a su actividad, ni de la solicitud y obtención de las respectivas autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto o Actividad al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



MAURICIO GUTIÉRREZ LÓPEZ
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA


RAR/HMZ
Distribución:

- **SEREMI DE BIENES NACIONALES DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**
- C.c.
- Superintendencia del Medio Ambiente
 - Oficina de Partes del SEA Región de Arica y Parinacota